LOS HIDALGOS ASTURIANOS EN EL SIGLO XVI

ibros de Historia publicados recientemente (1), muy discutidos por la crítica (2), ensayos oportunos (3), dignos de elogio, y hasta artículos de prensa muy comentados (4), han puesto sobre la mesa el tema de los «hidalgos».

La palabra es sonora y grata al oído español, la hidalguía es planta difícil de cultivar, y en estos momentos en que la masa trata en el mundo de imponer una igualdad de clases a su nivel, es útil recordar lo que puede unirnos a todos los hombres en una altura moral

Mi trabajo no va a ser un canto más al hidalgo de leyenda, ni tampoco una obra acabada de investigación, sino simplemente un acopio de apuntes sobre los hidalgos asturianos que pueden servir para aclarar algunas cuestiones que ahora se debaten.

Américo Castro, España en su Historia, Editorial Losada, Buenos Aires, 1948.

⁽²⁾ Claudio Sánchez-Albornoz, ¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo?, en Cuadernos de Historia de España, publicados por la Universidad de Buenos Aires, vol. XVI (1951), página 130 y siguientes.

⁽³⁾ Alfonso García Valdecasas. El hidalgo y el honor, Edit. Revista da Occidente. Madrid, 1948.

⁽⁴⁾ En la preusa española en 1952-1953, han aparecido varios de vulgarización. Ultimamente ha empezado a publicarse en Madrid una revista titulada *Hidalguia*. En febrero de este año, 1953, se presentó una moción al Avuntamiento de Madrid, para que se restableciera la costumbre de publicar el padrón de hidalgos de la Villa y Corte.

ASTURIAS, TIERRA DE HIDALGOS

Asturias es tierra de hidalgos. Lo confirma la Historia. Hay hidalgos en la ciudad e hidalgos en el campo, hidalgos en los valles e hidalgos en los montes. Hasta en las brañas, hasta en los riscos, hay hidalgos.

En uno de los mejores libros de historia de España escritos en nuestro tiempo, en el Carlos V y sus banqueros de Ramón Garande, se dice que en el año de 1541 el vecindario de Asturias sumaba cuatro mil trescientos vecinos pecheros y otros tantos hidalgos. En cambio en Toledo, sede del Imperio, los hidalgos no constituían más que la duodécima parte de la población. (5)

La propia Junta del Principado el 13 de abril de 1598 declara que «casi todos los naturales del Principado son hijosdalgo». (6)

Entre los mismos vaqueiros, tan despreciados por los campesinos asturianos, hay hidalgos. En el año 1620 en el padrón de la parroquia de San Pedro de Paredes se inscriben en «Caborno. - Fonso del gayo, ydalgo; Pedro del gayo, ydalgo. En el de Busmente, del año 1704. Altonso Gancedo vio dalgo, Thomas Gancedo vio dalgo». En el año 1759 en Arnizo «Domingo Gancedo, hijo lexitimo, de Domingo Gancedo, Baquero hijodalgo: hallase ausente en la villa de Macrid». En Ar,tosa «Santiago deel Gayo, hijo lexitimo de Pedro deel Gavo, Baquero hijodalgo». En el de Busmente sigue figurando «Alonso Gancedo, baquero hijodalgo». En el año 1794 se inscribe en Lartosa a «Francisco Gayo hijo lexitimo de Santiago Gayo, hijodalgo». En Busmente a «Bicente Gancedo, hijo legitimo de Pedro Gancedo que vino de Siñeriz, hijodalgo». En el censio de 1801 se lec: «Busmente.—Antonio del Gaio, hijo legítimo de Francisco Gaio, hijo dalgo. Pedro su hijo legitimo y otros que sa ignoran sus nombres lo mismo. El Pedro está casado y tiene por su hijo a Luis de la misma calidad. En Busmargali, Felipe

⁽⁵⁾ Ramón Carande, Carlos V y sus banqueros, 1516-1556. Edit. Revista de Occidente, 1943, páginas 41 y 344.

⁽⁶⁾ María Velasco González y Carlos Floriano Llorente, Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias, publicaciones del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1949, vol. I página 97.

Fernandez ydalgo de privilegio por el concedido abelico auriolis (sic) y por la persona de María Anionia Gonzalez». En Bidural, «Juan Fernández Balledor, hijo lejítimo de otro Juan Fernández Balledor y nieto de Domingo Fernández Balledor hijodalgo notorio». En el año 1824 se empadronan en la braña de Candanosa «Don Juan Gayo, hijodalgo; Josef Gayo, hijodalgo com sus hijos legítimos Don Domingo y Don Miguel, Domingo Gayo, hijodalgo». Y en Aristébano «Don Manuel Gancedo, hijo de Don Domingo dijunto, hijodalgo. Es su hijo legítimo Don Ramón». (7)

Todos los pueblos citados en esta relación eran brañas, con choza: miserables más que casas pobrísimas, y los hidalgos tenían como distintivo en la fachada de sus viviendas una piel de jabalí en lugar de escudo de armas. (8) Otro símbolo de la hidalguía vaqueira era que el macho guión de sus rebaños en vez del cencerro llevase un collar con campanillas. Don Alejandrino Menéndez de Luarca, que vivió en el último tercio del siglo pasado escuchó un día una disputa entre dos vaqueiros y uno de ellos encolerizado le dijo al otro: «Medrado estás, tanta soberbia y llevas el cencerro por divisa al frente de tu récua... Calla, pechero, como yo, no te envanezcan tanto los dineros». (9)

Por Real Cédula de Carlos V dada el 20 de enero del año 1553 el doctor Luis Carrillo, Juez de Residencia en el Principado de Asturias, hizo una información de los vasallos que tenían los religiosos de San Benito y de San Bernardo en nuestra provincia, información que he encontrado en el Archivo de Simancas y que por su importancia para nuestro estudio a continuación la copio:

⁽⁷⁾ Bernardo Acevedo y Huelves. Los vaqueiros de alzada en Asturias, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial, 1893, páginas 86 y siguientes. El privilegio abelico auriolis, que sorprende a Acevedo, es el concedido por Bermudo III, en 19 de Septiembre de 1033 en favor de Manulfo, llamado Bellito Aureolis.—Vigil (C) Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática. Oviedo, Imprenta del Hospicio, 1887, páz. 563.

⁽⁸⁾ Ibid., página 85. «El jabalí se toma en armería por símbolo de furor impío y gnerrero» (Ciriaco Miguel Vigil) e Los Romanos traían la figura de un jabalí, por la quinta señal militar, y del mismo modo la tomaron algunos de los más atrevidos de los Godos y Vándalos. Carlos V tomó por enerpo de su divisa el jabalí y las dos columnas de Hércules con estas dos palabras: Plus ultra, por dar a entender, que sus designios eran iguales a las conquistas. También se representa por el jabalí un hombre atrevido y pronto, con un valor inconsiderado». Marqués de Avilés, Ciencia neroica, tomo I, páginas 336 y 337 cits. por Acevedo y Huelves, ob. eit. pág.. 35, n. (9) Ibid. página 85.

Muy Alto y Muy Poderoso Señor

El doctor Luis Carrillo Juez de Residencia de vuestra alteza en el principado de Asturias, digo que yo por virtud de la cédula Real que rescevi de vuestra alteza a los veinte dias del mes de henero del año presente sobre lo en ella contenido he procurado con toda diligencia desaber lo que porella me era mandado, einformandome de los concejos e cotos que los monesterios de las hordenes de sant Benito e sant Bernardo tienen eneste principado e su jurisdición y los basallos que ay enlos dichos cotos e concejos y de la Renia y aprobechamiento que tienen los monesterios por razón del basallaje y dela calidad que son los hasallos y del precio que comunmente valen cada vasallo y de las personas quelo pueden comprar, falle de toda la Razón y relación que vuestra alteza siendo servido Aqui puede mandar ver.

TIRAÑA

primeramente tiene eneste principado el monesterio de sant vicente que es de la horden de sant benito silo enesta cibdad un colo que llaman de tiraña enque ay al presente setenta y seis vasallos, los treinta hijosdalgo los quarenta labradores y siete biudas y dos clerigos, tiene sobre ellos el dicho monesterio e ubbad jurisdición civil e criminal ponen juez los vasallos y confirma el abbad vendiscordia probec el dicho abbad el qual pone alcalde mayor que conosce en primera y segunda instancia, pagan por razón de ser vasallos cada año una jantar al abbad y seiscientos y veinie maravedis por heredades que llaman quadriellas, los años que ay fructa de monie dan al abbad seis marranas que se lasa en quairo reales cada una, el abbad es padronero del curado del diaho colo y llieba la quarta parte de los fructos, y tiene et dicho monesterio en el dicho coto otras rentas e bienes, llieba las penas el dicho abbad y su justicia conforme a las leis, pagan alcabalas y servicio a su majestat y todo otro pecho, valdra cada vasallo a sieta mill e quinientos maravedises.

ENTRALGO

yten es del dicho monesterio otro coto llamado entralgo en que ay veinte y tres basallos hijosdalgo e veinte e dos labradores y honze biudas e dos clerigos tiene sobre ellos jurisdición cevil e criminal el dicho abbad el qual pone juez y alcalde mayor y llieva las penas el abbad e justicia conforme a las leys, deben en cho coto y llieba la quarta parte de los frutos, y tiene el dicho ciertas heredades que se dican quadriellas y el año que ay fructa de monte pagan quatro marranas por razón de los montes que son de dicho monesterio, tiene el dicho monesterio en el dicho coto ciros muchos bienes, el dicho abbad es padronero del beneficio curado del dicho coto y el cura llieva todo tos frutos, pagan alcabala y servicio a su majestat y todo otro tributo y pecho, y valdrá cada vasallo a cinco mil maravedis.

RIERA

yten el colo dela Riera sito enel concejo de bimenes el dicho monesterio de sant vicente (liene) jurisdición cebil e criminal, Ay en el quarenta y cinco basallos, dieciseis hijosdalgo, y veinte y dos pecheros seis viudas y un clerigo, el abbad pone juez y alcalde mayor, lleban las penas como es dicho pagan la tercia parte deun iantar cada un año al dicho abbail y quando ay grana de faya y monte pagan seis marranas, pagan alcabala e servicio a su majestat y tiene alli el dicho monesterio otros bienes en fuero y renia, y baldia cada basallo. A cinco mill maravedis

S. THOMAS

vien es del dicho monesterio otro coto quese dize sancto thomas de priandi enel qual tiene jurisdición cebil e criminal, ay treinta e un vasallos con ocho viudas, nombra el abbad juez y alcalde mayor lleban las penas segund desuso, todos los bienes que ay dentro del dicho coto son del dicho monesterio, pagan por fueros quatrocientos y diez y siete maravedis cada año, de unos de ellos y los otros llieban en rentas e fueros de por vidas, y el año que outere grana de faya pagan treze marranas pagan está áño und tantar, es padronero del dicho beneficio curado del dicho coto y no llieba ningunos fractos por que los llieba todos el cura, pagan alcabala y servicio a su majestat, y valdrá cada un vasállo a cince mill maravedís.

PRIANES

ylen es del dicho monesterio el coto de Priañes en que ay seis vezinos e dos biudas hijosdalgo e no ay termino para mas vezindad en estos segund la información se podrían sustentar sin salir a labrar fuera del, porque tiene pocos terminos y de tierra as-

pera y esteril, deben servicio y alcabala a su majestat, al monesterio pagan trecientos maravedis de una iantar y setenta maravedis de humadas y nombra el monesterio juez que tiene jurisdición cibil y criminal, la mas parte de la hazienda y casi toda es del dicho monesterio de quien lo lleba en fuero un hidalgo desta cibdad que se dize marines, el qual por el daño que prefende le vendría si la jurisdición se vendese a otro se ofrescio ante mi a dar por cada vassallo veinte ducados

NABA

yien es del monesterio de sant pelayo sito en esta cibdad dela dicha orden de sant benito un coto del monesterio de sant bartolomé de nava anexo a este dicho monesterio de sant pelayo donde est dicho monesterio de nava esta sito, ay en el diez y nuebe vasallas y tres biudas, tienen sobre ellos jurisdición cibil y criminal, pone juez y alcalde mayor la abbadesa, lleban las penas segund desuso e por razón de ser vasallos no deben otra cosa, toda la otra hazienda que esta dentro del dicho colo es del dicho monesterio, es padronero del beneficio curado e iglesia parroquial que esta enel dicho coto e monesterio, pagan alcabala e servicio a su majesiat, y baldra cada basallo cinco mil maravedis.

LAMES

yten es del dicho monesterio de sant pelayo ydel monesterio de villamayor su anexo que es tan bien de religiosas de la dicha orden enel concejo de parras un coto que se llama Lames en que ay quarenta y tres basallos y siete biudas tiene sobre ellos furisdición cibil y criminal y nombra juez y alcalde mayor lleban las penas e calunias e por razón de basallos no pagan nada más de que pagan la remta y fueros delos bienes que ay enel dicho colo que son del dicho momesterio baldra cada basallo seis mill maravedis.

SANTIANES

El monesterio de sant pedro deslonca que es de la dicha orden de sant benito tiene enel concejo de Piloña un colo que llaman santiañes ay enel honze basallos los tres hijosdalgo losotros pecheros y quatro biudas tiene sobre ellos juridiçión cibil e criminal, nombran los basallos juez y en discordia nombra el abbad, van las Apelaciones al abbad e a su alcalde mayor pagan cada

año una iantar al abbad quando la va a comer o enbia, cádá basallo que muere debe una baca o buey si le tiene al abbad y sino cabra o lechon teniendo con que pagar pagando los derechos dela iglesia, pagan alcabala y servicio a su majestat valdra cáda basallo seis mill y quinientos marabedis.

OBONA

ay un monesterio llamado obona de la dicha horden de sant benito y junto a el un colo del dicho monesterio en que ay en el sesenta e un basallos e tres biudas, tiene sobre ellos el abbad del dicho monesterio jurisdición cibil e criminal yel abbad con quatro basallos nombran juez, el abbad confirma y da la vara, lleba las penas segund desuso, valdra cada basallo siele mill y quinientos marabedis.

CORIAS

Ay otro monesterio de la dicha orden de sant benito que llaman corias que es villa e lugar do esta silo el monesterio con ciertas feligresias que andan por vna jurisdición en que ay doce vecinos e treinta e quatro basallos y veinte y nuebe viudas de estado de hidalgos e pecheros tiene sobrellos jurisdición cebil e criminal, pone alcalde mayor las penas son del dicho monesterio e justicia, tienen un escrivano que trae la escrivania dela jurisdición deste monesterio en renta de quatro mili marabedis cada año y los paga al dicho monesterio es de calidad y baldra cada basallo a diez mili marabedis.

BRAÑES

yten es deste dicho monesterio decorias un coto que sellama brañes ay encl treinta basallos e quatro biudas tienen sobre ellos jurisdición cibil e criminal de anbos estados, deben debasallaje trecientos marabedis de una iantar mas seiscientos marabedis por otra parte y abiendo fortuna deniebes porque viben junto a ros puentos son obligados a pasar al abbad e sus criados el puerto de letariegos y valdra cada vasallo asiete mill y quinientos marabedis.

BARZANAS

yten es del dicho monesterio otro colo que llaman de barzanas donde esta sito un monesterio que es priorato de Corias ay en el quarenta y seis basallos siete o ocho biudas, tiene sobre ellos jurisdición cebil e criminal e lleba las penas, deben una janiar o por ella trecientos marabedis, esta jurisdición esta aforada por el abbad de corias por tres vidas afuero de corias e mas por otros veynle años, paga tres ducados cada uño al monesterio y dio de entrada ciento y cinquenta ducados valdra cada basallo ocho mill marabedis.

ARIAN

yten es del dicho monesterio de corias otro colo que llaman Ariam, ay enel nuebe basallos e dos biudas deben por Razon del basallaje una iamar en cada un año quando pasa por ay el abbado o sus visitadores ticne sobre ellos jurisdiçion cibil e criminal e pone justicia y lleban las penas el abbad y su justicia, y valdra cada basallo a cinco mill marabedis.

CORNELLANA

Ay otro monesterio que llaman de Cornellana que es de la dicha orden de sant benito ay enel cien basallos y mas biudas tiene jurisdicion el abbad sobre ellos cibil e criminal, ponen el juez los basallos y el mismo abbad las penas son del abbad del dicho monesterio, pagan de vasallaje los días de Año nuebo y de nuestra señora de agosto comen con el abbad y dan cada dos Reales, en primera y segunda instancia van antel provisor de oviedo, valdra cada basallo cinco mill marabedis, pagan alcabala y servicio a su majestat.

VALDEDIOS

yten ay un monesterio de la orden de sant bernardo que llaman valdedios en que ay un coio en que esta sito el dicho monesterio en que ay cinquenta basallos con doze o quinze biudas
del estado de pecheros o hijosdalgo son basallos solariegos y
tienes sobrellos el abbad del dicho monesterio jurisdición cibble
e criminal, deben por razon de ser basallos, que cojen el pan e
bendimian el vino delas hercurdes e viñas que tiene el dicho
monesterio en el dicho coto sin les dar por ello cosa alguna mas
de comer, pagan de otras heredades que llieban del dicho monesterio Renta y fuero y traen una vez en el año leña al dicho monesterio y dascles de comer, pone el abbad la justicia no deben mas
servicio ni pagan ningund dinero para puentes es padronero el
abbad del beneficio curado de puelles que es en el dicho coto por

ser el prestamo del monesterio lleban el abbad e su justicia las penas valdra cada vasallo siele mill e quinientos marabedis.

CAMAS

yten es del dicho monesterio de valdedios otro coto que llaman de camas en que ay hasta veinte basallos con biudas el estado de hijosdalgo y pecheros tiene sobre ellos justicia e jurisdiçion cibil e criminal pone el abbad la justicia, la qual y el dicho abbad lleban las penas, deben por basallaje una iantar y de otros bienes que llieban del dicho monesterio pagan dos mill marabedis cada año, pagan alcabala y servicio a su majestat y valdra cada basallo siete mill y quinientos marabedis.

BELMONTE

Ay otro monesterio que llaman de velmonte que es dela dicha orden de sant bernardo donde ay abbad y religiosos con un coto donde esta sito, en que ay ochenta e un basallos con biudas son los beinte y dos fidalgos tiene sobre ellos justicia e jurisdiçion cibil e criminal, pone la justicia el abbad las penas llieba el abbad y su justicia y por razon de basallaje pagan cada basallo una marrana cada año o por ella dos Reales y medio hasta tres, pagan de otros bienes que llieban del dicho monesterio su Renta e fueros, pagan a su majestat servicio e alcabala e todos otros tributos, valdra cada basallo a siete mill e quinientos marabedis.

GUA

Ay otro monesterio de Religiosas de la dicha orden de sant bernardo llamado gua donde agora quitaron las religiosas y se pasaron a la villa de aviles ay un coto donde estaba sito et dicho monesterio y eneste coto que son tres lugares ay quarenta e cinco basallos, de los dos estados, tiene jurisdición cebil e criminal pone juez, pagan por razón de basallaje a sancho de miranda que agora lo posee dos iantares y dos bacas, pone el dicho sancho de miranda alcalde mayor, tiene otros bienes que pagan otras rentas a su majestat valdra cada basallo a cinco mill marabedis.

mui ailo y mui poderoso señor besa los rreales pies y manos de vuestra alteza. El doctor luis carrillo (10)

⁽¹⁰⁾ Archivo de Simancas, Cat. I, Diversos de Castilla, doc. 1190,

Basta repasar estos datos para ver que aunque se habla de los dos estados, el de los hidalgos y el de los pecheros, unos y otros aparecen mezclados, con las mismas cargas y con una consideración económica igual, porque a todos, dentro de cada lugar, se les tasa en la misma cantidad.

Nos proporcionan otras noticias la información que hace en el Coto de Santa María de Belmonte (Asturias) el Licenciado Juan de Grijalva, por encargo de Felipe II, el año 1852. De los documentos entresacamos el padrón que el Alcalde y los regidores del Coto le entregan el día 8 de noviembre de aquel año. Lo transcribimos porque sirve de sólido fundamento:

BELMONTE

Dos clérigos: Pedro Lana, cura de San Julián de Belmonie y Arias García clérigo vaco. Ocho hidalgos. Cuatro hidalgos pobres. Tres pecheros. Seis pecheros pobres. Una mujer soliera con un hijo, Gonzalo, y oiro ausente que se llama Sancho, pobre. Un menor, sin curadores, pobre. Una mujer soliera con una hija, María, pobre. Una mujer soltera con un hijo. Una viuda, pobre. Un hidalgo soliero. Dos hidalgos pobres, ausentes. Una mujer soltera con dos hijos, pobre. Dos huerfanos hidalgos, pobres, sin curadores. Una mujer soltera con una hija, pobre. Una viuda con un hijo que lo tuvo después que se nurió el marido, es pobre. Una mujer soliera con una hija, pobre. Dos mujeres solteras, pobres.

DOLIA

Dos pecheros. Un pechero pobre. Juan, pechero que casó con Mayor, viuda que ienía de su primer marido cuatro hijos que lienen por curador a uno de Grado, son pobres. Un hidalgo pobre. Un hidalgo pobre, ausente. Un menor ausente, pobre.

BRAÑA DE LAS ESTACAS

Seis pecheros. Mujer soliera con una hija y un hijo. Mozo menor que tiene por curador a un pechero. Una moza soltera.

BRAÑA DE BALBONA

Ocho hidalgos. Viuda con una hija menor. Dos mozos solteros, hidalgos. Viuda hidalga. Mujer soltera hidalga. Un mozo soltero hidalgo.

BRAÑA DE CARRICEDO

Viuda hidalga con dos hijos, pobre. Vicente, pechero, es curador de un menor ousente y no sabe como se llama el menor. Un hidalgo. Una viuda que tiene tres menores y no sabe como se llaman. Ella no es curadora de ellos porque es pobre. Una mujer sollera, hidalga, con an hijo.

ZEÇANA

Cuatro pecheros. Nueve pecheros pobres. Dos hidalgos. Cuatro hidalgos, pobres. Dos pecheros pobres. Un pechero soltero, pobre, ausente. Cuatro menores hidalgos, sin curador, pobres. Viuda pechera, ciega. Moza soltera, pobre. Viuda pechera, pobre. Viuda pechera, pobre. Gonzalo del Cerro, labrador.

FAIDIELLO

Siete pecheros, pobres. Tres pecheros.

FRESNEDO

Tres pecheros. Un hidalgo con la curaduría de un hijo y liene una hija viuda y ella y los menores son hidalgos pobres. Tres pecheros pobres. Dos mujeres solveras, pobres. Un menor.

POSADOIRO

Un pechero. Dos pecheros pobres. Un hidalgo. Un hidalgo pobre. Una mujer soltera pechera y pobre con un hijo menor. Un menor pechero pobre sin curador. Dos mujeres menores sin curadores, pobres.

QUISITAL

Tres hidalgos pobres. Dos pecheros pobres.

COLADIELLO

Domingo González de Coladiello, hidalgo, casó con una viuda que tiene una hija pero no sabe su nombre. Cuatro pecheros pobres. Una mujer soltera con dos hijas que no sabe que nombre tienen, es pechera pobre. Una viuda pechera pòbre, tiene dos hijas, una Calalina y la otra no sabe su nombre, Juana de Coladiello, mujer sostera, tiene dos hijus, una que se llama Maria y la otra no. sabe como se llama, es pobre mendicanic. (11).

El padrón del Coto de Belmonte deja un sabor de amurgura. For todas partes se descubre miseria, la moral está abandonada y es posible que todos esos niños, cuyos padres no saben siquiera 'como se llaman, estuvieran sin bautizar. El resurgimiento religioso y económico que había tenido Belmonte en la Edad Media no había continuado en el siglo XVI, es más, hubo sin duda un retroceso que no es ocasión ahora de comentar.

A través del padrón surgen algunas personalidades con individualidad. El empadronador se complace en citarlas, por ejemplo Juan, aquel pechero que casó con Mayor, o Domingo González de Coladiello o Gonzálo del Cerro. Gonzálo del Cerro es el único labrador que con este título aparece en la relación. ¿Eram los demás ganaderos? Probablemente, la cría de ganados debía ser el principal sustento de su vida, la tierra es en su mayor parto a propósito para pastos.

La negrura del panorama puede explicarse porque el padrón se hace para entregarlo a un informador que en nombre del Rey quiere saber lo que vale el Coto para venderlo, y hay sin duda afán por parte de los regidores de ensombrecer el cuadro para que la venta mo se realice o de realizarse roscatar la jurisdicción por poco dinero, únicamente así se justifica que se detengan a decirnos detalles como el contar que una viuda pechera de Cezana, está ciega.

Æntre los pobres hay pobres mendicantes, los demás, al no consignar este extremo, algo tendrían para poder subsistir. Y entre los pobres hay muchos hidalgos.

Los hidalgos aumentan en Belmonte de un modo extraordinario en los siglos siguientes. En el Memorial de los años 1818 a 1822, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, se ve que en Cezana, el número de hidalgos en vez de 10 son 30, y los pecheros, de 20, han descendido a 5. Y lo propio 50 observa en el mismo Belmonte donde los hidalgos pasan de 17 a 27 y los pecheros, que eran 26 quedan reducidos a 2. En los

⁽¹¹⁾ Ramón Prieto Bances, El Señorio de Santa Maria de Belmonte en el siglo XVI. Discurso de apertura del Curso de 1928-29, cu la Universidad de Oviedo, página 43 y siguientes.

otros pueblos sucede casi igual, en Tiblos hay 10 hidalgos y un solo pechero. (12).

¿Es posible, que todos estos hombres, que viven en uno de los territorios más pobres de la pobre Asturias y se titulan hidalgos, sean todos nobles?

Y si no lo son ¿qué son estos hidalgos?

He aquí una cuestión difícil de contestar. La Academia llama hidalgo a la persona que por su sangre es de una clase noble y distinguida, y después clasifica los hidalgos en hidalgos de bragueta, hidalgos de gotera, hidalgos de privilegio e hidalgos de solar conocido. Hidalgos de bragueta eran los que por haber tenido siete hijos varones consecutivos en legítimo matrimonio adquirían el derecho de hidalguía. Hidalgos de gotera eran los que únicamente gozaban de los privilegios en un pueblo, de suerte que los perdían al mudar de domicilio. Hidalgos de privilegio eran los que adquirían la hidalguía por compra o mercéd real. Y por último hidalgos de solar conocido eran los que tenían casa solariega o descendían de una familia que la había tenido.

Poco nos ilumina la Academia sobre la condición de estos hidalgos asturianos desperdigados por nuestras brañas y sobre la condición de los hidalgos en general. Más precisos son Hinojosa y Gama Barros. Hinojoa aplica la palabra hidalgo a todos los nobles, en sentido lato, y en sentido estricto sólo a los infanzones (13). Del miemo modo para Gama Barros hidalgo es el infanzón (14) y a ellos se acerca Mayer cuando dice que el hidalgo es el milites (15). No está lejos tampoco Menéndez Pidal cuando habla de que los hidalgos eran hombres libres, y exentos por linaje, que constituían la última clase nobiliaria (16).

⁽¹²⁾ Ibid. página 53, n. 5.

⁽¹³⁾ Eduardo de Hinojosa y Naveros, El Derecho en el Poema del Cid, Consejo Superier de Investigaciones Científicas, Madrid, 1948, Obras, I, página 184. Para Jules Tailhan los hidalgos son los nobles de nacimiente y los identifica con los infanzones, Notes sur la lungue vulgaire d'Espagne et do Portugal au moyen age, Romania. 1X, 1880, páginas 132-433. Cit. por Fernando Lázaro, Hidalgo, hijodalgo, Revista de Filología Española, tomo XXX (1947) Madrid, páginas 161-170.

⁽¹⁴⁾ Hearique da Gama Barros, Historia da Administração Publica em Portugal, Editora, Livraria Sa da Costa, Lisboa, 1945, tomo II, página 359.

⁽¹⁵⁾ Ernesto Mayer, Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV. Junta para Ampliación de Estudios, Madrid, 1926, tomo I, página 64 y signientes.

⁽¹⁶⁾ Cantar de Mio Cid, páginas 689-690.

En cambio representa una novedad muy original la posición de Américo Castro viendo la palabra hidalgo como la adaptación de una expresión árabe, ibn al-joms (hijos del joms) y considerando los hidalgos como cultivadores libres de tierras destinadas a fines benéficos, los ajmas (los quintos), plural de joms, el quinto del botín destinado a los fines prescriptos por el Alcorán (17).

La opinión de Castro la rechaza rotundamente Sánchez-Albornoz. Según este insigne maestro los hidalgos formaban la nobleza de sangre del reino de León y Castilla, no eran cultivadores serviles, estaban exentos de tributos, tenían inmunidad judicial en sus casas, gozaban de un status jurídico —civil, penal, procesal—, privilegiado, disfrutaban en beneficio tierras del rey o de un señor laico o eclesiástico, y hacían labrar las suyas propias mediante solariegos o celonos. Todos los magnates, agrega Sánchez-Albornoz, e incluso el rey, eran a natura fijosdalgo (18).

A pesar de la autoridad que tiene para nosotros el maestro Sánchez-Albornoz, no podemos seguirle en este caso porque sus palabras no podrían aplicarse a los hidalgos de Asturias.

En mejor camino oncontramos a Fernando Lázaro. Para él fidalgo viene de fidaticum y fidaticum de fides porque la «fides establece, en la sociedad medieval, un exacto equilibrio de relaciones: entre Iglesia y creyentes, entre rey y súbditos, entre vasallos y señores, entre nobles... ¿Cuál o cuáles de estas posibies relaciones se insertaron en la nueva institución? —se pregunta Lázaro—. No podemos decidir antes de que nuestra hipótesis haya sufrido un noble contraste, filológico e histórico». (19).

Ya Esteban de Garibay, nos dice Lázaro, escribía en 1576 que fidalguía viene de fidelis, sin embargo, las posibilidades de

⁽¹⁷⁾ Ob. cit. página 71 y signientes.

⁽¹⁸⁾ Ibid. página 135.

⁽¹⁹⁾ Ob. cit. Lázaro ya señala que Rodrigo Sanz en su ed. del Examen de ingenios, de Huarte de San Juan, Madrid, Bibl. Filos. Esp. 1930, II, páginas 334, rechaza desde el campo jurídico la base hijo de algo y propone feodalico. En el estudio de Lázaro hay además copiosa referencia a trabajos sobre la etimología de hidalgo y entre otros cita a Huarte de San Juan, Examen de ingenios, Villadiego (A) Forus antiquus Gothorum, Matriti, Madrigal, 1600, fol. 11; Fray Jeaquín Santa Rosa de Viterbo. Elucidario, Lisboa, 1798, que dice: Algo es «o magestoso título com que antigamente se distinguíao em Hespanha os homens nobres por geracao e merceimiento». Joaquín Costa cree que procede del término céltico fiddál, Vid. Menéndez Pidal, Cantar, II, página 693, n. 1.

interpretación y explicación que tiene hidalgo, hicieron que pronto desapareciera el significado institucional a medida que el de «sujeto noble, hijo de bienes, de herencia, de fortuna» se abría paso e invadía el dominio lingüístico castellano, en donde había de conocer su triunfo definitivo». «El conjunto de fenómenos—concluye Lázaro— que rodean a la palabra hidalgo hacen de ella un bello ejemplar de vox philológica». (20).

Lástima que Lázaro no haya sabido desprenderse del peso que gravita sobre la palabra hidalgo y acoja también la característica de la nobleza como nota indiscutible, cuando hidalguía y nobleza son cosas distintas porque se puede ser hidalgo y no ser noble. Alfonso X lo afirma sin reserva alguna en la ley 3.ª título 21 de la Segunda Partida: «la mayor parte de los emes ganan la fidalguía por honra de los padres. Ca maguer la madre sea villana, a el padre fidalgo, fidalgo es el fijo que dellos nasciere, e por fidalgo se puede contar, más non por noble».

Sorprende que no se haya reparado en esta ley cuando casi todos los historiadores han admitido en cambio la etimología que da el Rey Sabio: «fijosdalgo muestra tanto como fijos de bien» (21). Etimología que ha llevado a muchos a una imprecisión significativa de la palabra, desde Gracián, en «El Político», y el discurso sobre la «Agudeza» (22), al Profesor Américo Castro.

Cabe la confusión con la nobleza porque el mismo Rey Sabio comienza la ley citada diciendo: «Fidalguía, es nobleza que viene a los omes por linaje». (23) ¿Pero qué clase de nobleza? En la ley anterior a esta se contesta ya: Es la nobleza de bondad.

⁽²⁰⁾ Ob. cit. página 167.

⁽²¹⁾ Partidas, II, 21, 2.

⁽²²⁾ Agudeza, Disc. LIV, El Político, Obras completas, Edit. Aguilar, 1944, página. 36.

⁽²³⁾ Partidas, II, 21, 3.

HIDALGUIA-EXENCION

Hidalgo en el siglo XVI es el exento. No hay duda alguna. El jurisconsulto más notable de la época, Gregorio López, comentador del Código de las Siete Partidas, tenía que saber bien lo que era un hidalgo contemporáneo suyo, y Gregorio López dice: «hidalgo viene de itálico porque los itálicos eran inmunes de tributos» (1).

No importa que filológicamente la explicación sea o no acertada, lo que sí interesa es que Gregorio López juzgue que la exención era la característica de la hidalguía.

Y en efecto lo cra.

A esta característica corresponden las leyes sobre la hidalguía recopiladas y las ejecutorias de hidalguía.

Los juristas que hacen la Nueva Recopilación se preocupan especialmente de las disposiciones referentes a la exención de impuestos y de los perjuicios que se causaban a los concejos por la extensión del privilegio, no siempre bien fundado. Así se confirman en la Recopilación la ley de Alfonso XI, dada el año 1348, en virtud de la cual se «manda que los hidalgos no pechen en las monedas, porque así les fué guardado antiguamente» (2) y la ley de Juan I, dictada en León el 7 de noviembre de 1389, que fija como prueba fundamental de la hidalguía el hecho de no haber pagado pechos ni monedas ni el titular, ni sus padres, ni sus abuelos. (3)

El paso de los bienes de pecheros a manos de hidalgos suponía liberarlos de impuestos y los recopiladores llevan a la Recopilación la pragmática dada en Zamora en 1342 por Juan II y confirmada a su vez por Enrique IV prohibiendo la percepción de pechos sobre bienes comprados por hidalgos a pecheros (4).

⁽¹⁾ Com. Partidas, II, 21, 2. Siguieron a Gregorio López, Diego de Covarrubias y Sarmiento, vid. Dicc. de Autor.

⁽²⁾ VI, 2, 10.

⁽³⁾ II, 11, 7.

⁽⁴⁾ VI, 14, 14.

Incluso en leyes más antiguas, en las del Fuero Viejo, la exención parece ser ya el distintivo principal de la hidalguía. Una fazaña de Castilla dice: «Que la Dueña fija dalgo, que casare con labrador, que sean pecheros los suos algos; pero se tornarán los bienes esentos despues de la muerte de suo marido; e deve tomar a cuestas la Dueña una albarda, e deve ir sobre la fuesa de suo marido, e deve decir tres veces, dando con ce canto de la albarda sobre la fuesa: Villano toma tu villanía, da a mi mía fidalguía» (5).

Y lo mismo que en las leyes lo encontramos en las ejecutorias. En los centenares de pleitos de hidalguía, asturianos, archivados en la Chancillería de Valladolid, el meollo es la exención, la negativa de los presuntos hidalgos a dejarse empadronar en los censos de tributos, y la reclamación de los concejos por la merma que significaba en los ingresos la hidalguía.

Por la exención, se divide la población de Asturias en el siglo XVI en dos estados: exentos y no exentos, hidalgos y pecheros En ocasiones ni siquiera se les determina así, se limitan a distinguirlos diciendo: hombres de los dos estados. En la información del doctor Luis Carrillo, que hemos transcripto, cuando habla de los habitantes de Gua dice: «En los tres lugares ay quarenta e cinco basallos de los dos estados»:

La dicotomia no era una novedad, en la historia se repite muchas veces, aunque no siempre por la misma causa, los documentos medievales asturianos hablan de maiores y minores, (6) y los textos clásicos de honestiores y humiliores (7), liberi y servi (8).

⁽⁵⁾ I, 5, 17 y R. II, 11, 9.

⁽⁶⁾ Antonio C. Floriano, Diplomática Española del Periodo Astur, publicaciones del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1951, vol. II, pág. 731.

⁽⁷⁾ Cardascia (G.), L'apparition dans le droit des classes d'«honestiores» et d'«humiliores», en la Revue historique de droit français et ésranger vol. XXVIII (1950) pp. 305-337 y 461-485. Los «honestiores» aparecen al final de la época clásica, y «honestiores» y «humiliores» continúan entre los visigo los, la Lex Visigothorum hace referencia a ellos (VII, 2, 22), como igualmentel a inferior persona (VIII, 4, 28) y a inferioris loci persona (IX, 3, 4). En la Asturias medieval sigue empleándose el término «humiliores», pues aunque el documento en que figura es falso, Floriano cree que está redactado en la segunda mitad del siglo XI (ob. cit. pág. 312). Otras designaciones romanas liberi y servi, nobilis e ignobilis (Cardascia, ob. cit. pág. 462) inferiores y viliores (Ibid. pág. 326) figuran asimismo en documento; asturianos de los siglos IX y X, Floriano, ob. cit. pp. 730 y 731.

⁽⁸⁾ De Robertis, R. I. S. G. 1939, pág. 92 y sigs. Cit. por Cardascia, ob. cit. pág. 478.

La hidalguía era un estado y no se puede confundir con la nobleza que era una clase o con el infanzonado que es un orden o cuerpo social.

La clase es una noción puramente sociológica, comprende un conjunto de individuos que aparte de las distinciones de edad, sexo y profesión, son semejantes (9).

La clase es un hecho social. No está organizada y es imprecisa. Es difícil trazar sus límites porque el área de la clase varía con el factor que se considera determinante: forma, poder, prestigio, modo de vida, educación. Subjetivas, en una larga medida, las clases podían parecer «menos realidades en ellas mismas que puntos de vista tomados por el observador de la sociedad sobre los individuos que la componen» (10).

El orden o cuerpo social es un grupo organizado jurídicamente en torno a una función social o política. La formación de los órdenes puede ser espontánea, no es siempre una creación artificial del legislador, pero la constitución de cada orden tiene que estar reconocida y sancionada por el derecho. Su carácter esencial es estar organizado jurídicamente (11)

El estado, es la clase definida por el derecho y dotada de una ley propia. El estado por lo tanto es un concepto jurídico, es la condición jurídica de una categoría de personas constituída por factores diversos a la edad, sexo o profesión (12). El estado no es otra cosa que el nombre jurídico de la clase, de aquí la facilidad de la confusión de estado y clase, pero estado y clase no coincidon siempre porque el derecho no sanciona siempre la existencia de la clase.

La actitud que puede tomar el derecho a la vista de una claso precisa las relaciones existentes entre clase y estado. Y el estado no puede ser único, en el momento en que el derecho aisla una clase, dándole un privilegio, en sentido técnico una ley privada, aunque la clase sea muy reducida numéricamente, el derecho crea dos estados, un estado de derecho común, el más numeroso, y otro que no lo es.

⁽⁹⁾ Ferré (M.-L.), Les classes sociales dans la France contemporanne, tesis de Letras, París, 1934, pág. 51. Cit. por Cardagein ob. cit. pág. 333.

⁽¹⁰⁾ Joussain (A). Les classes sociales, Paris, 1949. Cit. por Cardascia. ob. cit. pág. 333.

⁽¹¹⁾ Cardascia, ob. cit. pág. 332.

⁽¹²⁾ Ibid. pág. 333.

Dentro del estado caben divisiones de estado, subestados, diríamos, creadas por el derecho.

Cuando el estado se cierra forma la casta. La casta no es más que una variedad del estado, es el estado cerrado rigurosamente.

Los órdenes no están integrados por todos los individuos de la nación, muchos pueden quedar y quedan fuera, por el contrario la clase se impone a todos, cada individuo tiene su clase, la sociedad sin su intervención lo clasifica.

El legislador puede deshacer un orden o un estado porque son creaciones jurídicas pero no puede terminar con las clases porque son creaciones sociales. En vano los revolucionarios franceses trataron de terminar con la nobleza, en el año 1789 pudieron suprimir los estados, pero la nobleza me murió, ha subsistido en Francia durante todo el siglo XIX, subsiste hoy y subsistirá mañana si es fiel al factor que la define. Por el contrario también es inútil crear una nobleza con la ley si la sociedad no la admite como tal. La ley puede crear privilegiados pero no nobles, si los privilegiados no respondon al concepto social de nobleza.

Dentro de la hidalguía hay clases y hay órdenes.

La hidalguía comprende nobles, cabalteros y hasta hombres simplemente libres, no sujetos a cargas personales. Todos son hidalgos, a todos les abarca la exención (13), pero no todos son iguales, por eso se puede decir: todo noble es hidalgo, pero no se puede decir: todo hidalgo es noble.

Alfonso el Sabio guiado por las doctrinas de filósofos antiguos quiso sustituir la dicotomia de exentos y no exentos, por la división en tres estados: los oradores, sacerdotes que ruegan a Dios por la comunidad; labradores, que hacen producir la tierra,

⁽¹³⁾ En el Poema de Alejandro todos los hombres libres leales al Reymerocen el título de hidalgos. Las Cortes se pregonan para:

Qua acubo de III meses fuesen todos iuntados»,

[«]Peón e cauallero todos bien aguisados»

[«]Sedien cerca del rey todos los ancianos».

[«]Estauan mas lexos ninnos mas levianos»,

[«]Los de media edat posieron los medianos».

[«]Que los pueblos eran muchos, e grandes peonadas»

[«]Non los cabien en los campos, seyan alongadas».

[«]Mestre Aristotil vieio e decaydo»

[«]Nunca tan rica corte uio omne nacido»,

[«]Oytme fijos dalgo una poca razón».

y dejensores que son los encargados de defenderla (14). Pero la división alfonsina no prospera, no pasa de mera teoría, en la práctica y en la ley siguen exentos y no exentos, hidalgos y pecheros.

Cuando la nobleza pierde su poder personal y el noble no puede decir con orgullo «soy dueño de esta tierra porque la gané con mi espada y contra quien quiera quitármela estoy dispuesto a luchar en cien combates» (15) la nobleza busca una protección jurídica, trata de convertirse en estado, se refugia para las pruebas de sangre en los moldes de la hidalguía y se contenta con los favores secundarios que el Rey le concede. El brillo que conserva su prestigio ante el pueblo ya no es un brillo propio, es el reflejo del brillo de la Corte que asume el mando.

Por otra parte con la revolución concejil se borran dentro de la ciudad las diferencias de estado, y la hidalguía busca el rango en la clase, si en el mercado no tiende la mano derecha al comerciante no es porque no encuentre la *fides* sino para marcar la desigualdad social (*).

RAMÓN PRIETO BANCES

CATEDRATICO
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

⁽¹⁴⁾ Partidas, II, 21, prólogo. -- Gregorio López al comentar el texto dice que el filósofo Hippodomio dividía los hombres de su República en tres secciones: guerreros, artífices y agrícolas.

^{&#}x27; (15) Palabras de Ortega Gasset, El Especiador V, Obras Completas, página 462. El Cid, jurista.

^{*} La continuación de este trabajo se publicará en números sucesivos.